



ORDENANZA MUNICIPAL N° 167-MDS

Socabaya, 10 de Julio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de junio del 2015, trató: El proyecto de Ordenanza que regula el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Socabaya, el Dictamen Legal N° 049-2015-MDS/A-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1368-2015-MDS/Alc del Despacho de Alcaldía de fecha 26/06/2015, y;

CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, según el Art.9° numeral 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, aprobar por Ordenanza su Reglamento Interno.

Que, el Reglamento materia de aprobación es un documento de gestión que norma el régimen interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya y define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de sus integrantes, regula los procedimientos para el desarrollo de las Sesiones de Concejo Municipal, así como sus funciones, organización, competencia, atribuciones, faltas de carácter disciplinario y sanciones de conformidad con el marco legal vigente.

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio del 2015, y luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, acordaron por **MAYORIA** (con 05 votos a favor, 01 voto en contra del Sr. Reg. Sabino Edilberto Vizcarra Nuñez y 02 abstenciones de los Sres. Regidores Romel Miguel Medina Romero Paredes y Exequiel Medina Lazo), en estricta aplicación de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades; ordenaron la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE
CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el **REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA**, que consta de 96 artículos, 4 Disposiciones Generales, 1 Disposición Transitoria, y 2 Disposiciones Finales.

ARTÍCULO 2°.- DEROGAR, a partir de la entrada de vigencia de la presente, la Ordenanza Municipal N° 097 del 10 de enero 2011.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a todas Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a Secretaría General su publicación, notificación y archivo conforme Ley.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SOCABAYA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- FUERZA NORMATIVA Y MATERIAS DE REGULACIÓN DEL
REGLAMENTO.

El presente reglamento es un documento de gestión que norma el régimen interno del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya y define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de sus integrantes, regula los procedimientos para el desarrollo de



la Sesiones de Concejo Municipal, así como sus funciones, organización, competencia, atribuciones, faltas de carácter disciplinario y sanciones de conformidad con el marco legal vigente.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN, FUNCIONES GENERALES, COMPOSICIÓN Y DENOMINACIÓN

El Concejo Municipal de Socabaya, es el máximo órgano de gobierno local del Distrito de Socabaya, con carácter normativo y fiscalizador, ejerce jurisdicción exclusiva sobre el Distrito de Socabaya en materias municipales. Está integrado por el alcalde quien lo preside y representa; y nueve (09) regidores elegidos conforme a Ley.

Adicionalmente, le corresponde las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, en concordancia con lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas y/o complementarias.

TERCERA.- FUNCIÓN NORMATIVA.

La función normativa del concejo municipal comprende entre otras la iniciativa, debate y aprobación de ordenanzas, acuerdos, y propuestas legislativas de acuerdo con los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Bases de la Descentralización y el presente reglamento y demás normas conexas y complementarias.

CUARTA.- FUNCIÓN FISCALIZADORA.

La función fiscalizadora del concejo distrital respecto de la gestión municipal, es irrestricta y alcanza a la gestión administrativa de la Municipalidad Distrital de Socabaya, siendo obligación de la administración municipal y de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, sobre las cuales la municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, otorgar información a los regidores para el adecuado cumplimiento de esta función, previa autorización del concejo municipal. Las fiscalizaciones que disponga sobre cualquier asunto de interés municipal, deben promover un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones. Las funciones de fiscalización se realizan a través de las comisiones permanentes o especiales o mediante acuerdos que disponen que la administración de la municipalidad informe sobre determinados asuntos.

TITULO II

PROCESO DE INSTALACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.- Definición y alcances

Dentro del plazo que dispone la ley de la materia, luego de la proclamación de las autoridades municipales, el alcalde y el concejo distrital cuyo mandato concluye, dispondrán que se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de transferencia y de instalación del nuevo Concejo Municipal.

ARTÍCULO 2º.- Proceso de Transferencia

El alcalde en funciones, dispondrá lo necesario a efecto de dar todas las facilidades establecidas por las disposiciones que rigen el proceso de transferencia; en el caso del Concejo Municipal, el Secretario General coordinará con el Alcalde electo las particularidades inherentes propias a la Sesión de Instalación del nuevo concejo y que estén enmarcadas conforme a ley.

ARTÍCULO 3º.- Instalación del Nuevo Concejo Municipal

En el día y hora señalados en la citación, con el quórum de ley, el Alcalde electo ordena la lectura de la citación a convocatoria de instalación del concejo y el acta del resultado de la votación emitida por el Jurado Electoral Especial y declara instalado el nuevo concejo municipal. En sesión



extraordinaria y con las solemnidades del caso se procede a la ceremonia de juramentación del alcalde, que la efectúa el Teniente Alcalde electo y seguidamente cada uno de los regidores presentes serán juramentados por el alcalde.

La fórmula de la juramentación será la de uso común, por Dios, por la patria; salvo que algún regidor expresara el deseo que se prescindiera de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual quien tome el juramento accederá. Ningún miembro del Concejo puede asumir sus funciones si no ha prestado juramento, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Concluida la juramentación, se continúa con el acto oficial, con el discurso de orden del nuevo Alcalde. En la sesión de instalación y juramentación no hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los regidores.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO CAPITULO I

ARTÍCULO 4°.- De los Miembros del Concejo Municipal

Son miembros del Concejo Municipal el Alcalde y los Regidores.

El número legal de los miembros del Concejo Municipal de Socabaya, es de diez (10); conformado por el Alcalde y 09 regidores.

ARTÍCULO 5°.- Del Número hábil

Se considera número hábil el número legal menos el número de miembros con licencia o suspendidos según los casos contemplados por el Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Se consideran inhábiles a los miembros del Concejo que:

- Se encuentren enfermos;
- Están gozando de licencia por período hasta tres (03) meses;

Se encuentran suspendidos en el ejercicio de sus funciones por incapacidad física o mental por un período que no exceda los tres (03) meses;

Se considera número hábil al número legal menos el número de miembros con licencia o suspendidos según los casos contemplados por el Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO 6°.- Responsabilidad de los miembros del Concejo:

Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley, que practiquen el ejercicio de su cargo. Son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el acta.

ARTÍCULO 7°.- Son obligaciones de los miembros del Concejo Municipal:

- Dar ejemplo de su vocación de servicio al Distrito y en general a la comunidad.
- Respetar su investidura, abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor en el ejercicio de sus funciones o con el objeto de obtener ventajas en cualquier orden.
- Actuar imparcialmente y no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.
- Tratar a sus colegas con respeto y tolerancia así como observar las normas de cortesía.
- Presentar declaraciones juradas de bienes y rentas al inicio de su función, de manera anual durante su función y al término de su función.
- Las demás que establece la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8°.- Del cargo y vacancia

El cargo de alcalde o regidor es irrenunciable, se declara vacante por el concejo municipal, por las causas que señala la Ley.

ARTÍCULO 9°.- Impedimentos.

Los regidores de la municipalidad, están impedidos de realizar actos de administración o ejercer intromisión en los actos de gestión que son competencia de los diversos órganos de la



municipalidad, efectuar acciones de personal y de logística o en su caso ejercer influencia para la obtención de determinados beneficios a favor de un tercero, en un reclamo individual.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10°.- Derechos de los Miembros del Concejo

Son derechos funcionales de los miembros del concejo municipal:

1. Participar con voz y voto en las sesiones de concejo y en las comisiones ordinarias y especiales.
2. Presentar mociones, proposiciones de ordenanzas, acuerdos y resoluciones contempladas en la ley de la materia y el presente reglamento.
3. Formar parte de las comisiones.
4. Presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los vecinos.

ARTÍCULO 11°.- Atribuciones de los Miembros del Concejo

Son atribuciones de los miembros del concejo municipal:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos, informes y mociones.
3. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Las demás establecidas en el presente reglamento y Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 12°.- Deberes de los Miembros del Concejo

Son deberes funcionales de los miembros del concejo municipal:

1. Participar en las sesiones de concejo municipal y de las comisiones a las que pertenezcan, ejerciendo los cargos directivos dentro de éstas.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter municipal, respetar el presente reglamento y las disposiciones que sobre seguridad interna de los locales e instalaciones de la municipalidad que se hubiera dictado.
3. Mantener una conducta personal adecuada, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía, de uso común y las de disciplina, contenidas en éste reglamento.
4. Mantenerse comunicados con los vecinos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones y necesidades, y contribuir a darle solución, de acuerdo con los procedimientos establecidos sin promover la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.

ARTÍCULO 13°.- Moderación en las Intervenciones

Los miembros del concejo deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14°.- Suspensión del Cargo de Alcalde o Regidores

El ejercicio del cargo del alcalde o regidores, se suspende por acuerdo de concejo por las causales que señala la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 15°.- Sanciones por faltas

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento los regidores pueden ser sancionados por faltas leves y graves con la suspensión de su cargo por un período máximo de treinta (30) días calendarios, sin goce de dietas. La aprobación de la suspensión se realiza por



mayoría simple en caso de faltas leves; y, por los 2/3 del número legal en el caso de faltas graves, las mismas que se determinarán en sesión ordinaria o extraordinaria conforme determine la convocatoria. Los miembros del concejo pueden ser sancionados por cometer actos de indisciplina con:

- a) Amonestación escrita y reservada.
- b) Amonestación pública en sesión de concejo.
- c) Suspensión del ejercicio de sus funciones hasta por treinta (30) días calendarios como máximo.

ARTÍCULO 16°.- Faltas Leves

Los miembros del concejo cometen faltas leves en los siguientes casos:

- a) Abandonar en forma reiterativa la sala de sesiones injustificadamente.
- b) No estar en el momento de la votación; sin consentimiento de quien presida o dirija la Sesión de Concejo.
- c) Hablar o recibir llamadas telefónicas en forma reiterativa que perturben o causen interrupción al debate.
- d) Interferir en el debate reiteradamente, cuando no corresponda su intervención.
- e) Señalar o decir frases o conceptos inapropiados.

Estos actos de indisciplina serán sancionados, con las dos primeras sanciones del artículo precedente, previa votación para determinar el grado de amonestación.

No es necesario realizar una investigación previa, pero si conceder el uso de la palabra para el ejercicio del derecho a la defensa de ley.

ARTÍCULO 17°.- Faltas graves

Los miembros del concejo cometen faltas graves en los siguientes casos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento en forma reiterada.
2. Impedir el funcionamiento del servicio público.
3. Inasistir a dos (02) sesiones de comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en un lapso de seis (06) meses respecto de cualquiera de las reuniones programadas por las comisiones de concejo que integran.
4. Inconcurencia injustificada a (02) sesiones de concejo consecutivas, o (04) no consecutivas, durante un año.
5. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al alcalde, regidores o funcionarios en el desempeño de sus funciones.
6. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el alcalde, regidores o funcionarios en las sesiones de comisión o de concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
7. Arrogarse la representación de la municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, de cualquier naturaleza, sin la autorización del alcalde.
8. Convocar y presidir sesiones de comisión y de concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegación de ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
9. Utilizar o disponer de los bienes de la municipalidad en beneficio propio o de terceros.
10. Concurrir a la municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
11. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir beneficios de cualquier índole de terceros.
12. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.



13. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen del alcalde, regidores o de sus funcionarios y trabajadores.
14. Realizar actos que vayan en contra del decoro y las buenas costumbres.
15. Dar información falsa ante cualquier medio de comunicación que atente contra la imagen de la Municipalidad de Socabaya.
16. Levantar falso testimonio, injuriar o calumniar a los miembros del concejo municipal, funcionarios o trabajadores.
17. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.

CAPITULO III

FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO Y SANCIONES

ARTÍCULO 18°.- Plazo máximo de la suspensión

El concejo municipal según la gravedad de la falta acuerda la suspensión en el ejercicio de su cargo de cualquiera de sus miembros, hasta por treinta (30) días sin derecho a percibir su dieta o remuneración por el tiempo suspendido.

ARTÍCULO 19°.- Función de la Comisión Especial

La calificación de falta grave, es apreciada por una comisión especial formada para tal fin, la que deberá emitir el informe debidamente sustentado con el objeto que se ponga a consideración del pleno del concejo a efecto que determine lo que corresponda respecto a la sanción o absolución. La comisión está integrada por tres regidores y dos funcionarios, designados por el concejo municipal. Cada hecho da origen a la sanción respectiva, estando prohibido acumular dos hechos diferentes en una misma sanción.

La comisión cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para realizar las investigaciones y emitir su informe final.

Se aplica en forma supletoria las normas del proceso sancionador de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 20°.- Convocar a Sesión para determinar sanción

Recibido el informe final a que se refiere el artículo anterior, y dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el alcalde debe de convocar a sesión extraordinaria de concejo municipal, para determinar la sanción y se constituirá como primera instancia.

En la sesión de concejo el presidente de la comisión o a quien se le delegue tal potestad, debe sustentar su informe. El procesado tiene derecho a la defensa.

En recursos impugnativos, plazos y demás trámites se somete a lo que dispone la ley.

ARTÍCULO 21°.- Asunción de Funciones

Cumplido la sanción, podrá reasumir sus funciones con todas las prerrogativas que franquea la Ley, en forma automática.

ARTÍCULO 22°.- Licencia por función edil

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por veinte (20) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales.

ARTÍCULO 23°.- Pérdida de percepción de dietas

Los Regidores que no concurren a sesión ordinaria o asistan después de iniciada la estación de orden del día, o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirán las dietas que establecen la ley.



TITULO IV FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA DEL CONCEJO CAPITULO I

SESIONES EN GENERAL Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 24°.- De las Sesiones de Concejo

El concejo municipal se reúne en sesiones, donde se debate y se adopta acuerdos sobre los asuntos y proyectos que se someten a su consideración en aplicación a las normas procesales reglamentarias.

En cualquier circunstancia, el uso de la palabra a todo interviniente en sesiones, la concede en forma exclusiva el alcalde.

ARTÍCULO 25°.- De la Convocatoria a Sesión de Concejo

El Alcalde es quien convoca a Sesiones de Concejo y dispone que a través de Secretaria General se cite a la misma a cada uno de los Miembros del Concejo Municipal y a los funcionarios que de acuerdo a la agenda a tratar sea necesaria su presencia; debiendo precisarse que en todas las Sesiones de manera obligatoria deberán asistir el Gerente Municipal y el Gerente de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 26°.- Tipos de Sesiones

El concejo municipal se reúne en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las sesiones son públicas, sin embargo, puede acordarse se pase a sesión reservada para tratar asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales como el honor, la intimidad personal o familiar, y los asuntos que lo requieran. La reserva de la sesión la decide el alcalde.

ARTÍCULO 27°.- Citaciones a Sesiones

La Secretaria General cita a las sesiones de concejo por encargo del alcalde o quien haga sus veces, las citaciones serán escritas, y excepcionalmente publicadas en lugar visible en la sede municipal debiendo indicar día, hora, lugar y agenda que se desarrollará en la sesión, debiendo notificarse, además, en el domicilio de cada regidor con cargo escrito.

Desde el día de la citación, los documentos, mociones y proyectos relacionados con los asuntos de la agenda estarán a disposición de los regidores en la Secretaría General y excepcionalmente en otra dependencia de la municipalidad a la cual compete el asunto; sin perjuicio de ello Secretaría General alcanzará una copia de los documentos que son agendados en la citación para ser tratados en la orden del día; y cuando estos sean de gran volumen pondrá a disposición de los miembros del Concejo Municipal la revisión de los mismos adjuntándoseles únicamente los documentos más relevantes; de igual forma se les podrá adjuntar de manera virtual a través de correos electrónicos o por medios magnéticos la información que es materia de la orden del día cuando dicha información sea tenga de dicha manera.

ARTÍCULO 28°.- Plazo de Convocatoria

El plazo que debe de mediar entre la convocatoria y la sesión ordinaria es de tres (3) días calendarios, y para la sesión extraordinaria, debe de mediar cuando menos, un lapso de dos (2) días calendarios, salvo dispensa de dicho plazo sólo para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 29°.- Quórum para las Sesiones

En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión el alcalde dispondrá que el secretario general pase lista para verificar el quórum, si es conforme procede a dar inicio a la sesión, si no alcanzara el quórum, se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde. El quórum para la



instalación y funcionamiento se da con la presencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Sin quórum no habrá sesión de concejo, dejando las constancias de ley.

ARTÍCULO 30°.- Casos de votación calificada

Se requiere votación calificada exigida por ley de dos tercios del número legal de los miembros del concejo, para los siguientes casos:

- Aprobar endeudamientos internos y externos que deben estar destinados exclusivamente para obras y servicios públicos.
- Declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, conforme al Art. 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Pedir la adjudicación de bienes inmuebles al Estado para sí, o para la municipalidad de centro poblado que lo requiera.
- Por única vez, declarar en emergencia administrativa o financiera a la Municipalidad Distrital de Socabaya, con el objeto de hacer las reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar recurso y funciones, conforme lo establece la vigésima disposición complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Disponer el cese del gerente municipal, previo proceso administrativo por falta grave conforme lo regula la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Sanción por falta grave a regidores.

ARTÍCULO 31°.- Aplazamiento de Sesión

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Así mismo, que Alcalde puede solicitar una suspensión de la Sesión por un intervalo de tiempo entre un mínimo de diez minutos y un máximo de una hora, por razones en las que los miembros del Concejo Municipal puedan recibir mayor información de un asunto materia de deliberación, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 32°.- Dirección de las Sesiones del Concejo

Las sesiones del concejo son dirigidas por el alcalde, o quien haga sus veces. El alcalde en la dirección de las sesiones tiene las siguientes facultades:

- Fijar el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del pleno. Si la sesión no agota la agenda, dispone la elaboración de una nueva agenda.
- Cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento interno del concejo.
- Firmar con el secretario general y los regidores, las actas y las disposiciones que aprueba el concejo.

ARTÍCULO 33°.- Imposibilidad de representación

Ningún regidor podrá durante las sesiones, asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 34°.- Intervención de servidores y terceros

El alcalde podrá asesorarse o invitar a tomar parte en las sesiones de concejo a los técnicos, gerentes, jefes de unidades y/o secciones, asesores externos de la municipalidad y/o a las personas que sin pertenecer a la institución considere necesaria su intervención, para aportar propuestas o emitir opiniones técnicas que ayuden al concejo a adoptar las decisiones que más



convengan, siendo obligatorio para este fin la presencia de los funcionarios de mayor jerarquía de la municipalidad.

ARTÍCULO 35°.- Conclusión de las Sesiones

Luego de agotada la agenda, el alcalde levantará la sesión, con lo cual concluirá ésta y no podrá reabrirse.

ARTÍCULO 36°.- Inasistencia a la Sesión:

Para todos los efectos, se considerará inasistentes a los regidores que no estén presentes al iniciarse la Orden del día o que se retiren durante ella sin autorización del Alcalde o de quien preside la sesión.

La inasistencia Justificada del Alcalde o Regidores a las sesiones de Concejo Municipal no se computará para el procedimiento de vacancia del cargo. Se considerará como justificada la inasistencia:

- Quando el miembro del Concejo haya inasistido por motivos de salud, para lo cual deberá presentar el certificado médico correspondiente, visado por el Ministerio de Salud.
- Por el fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- Quando la inasistencia tiene como causa el haber ejercido una función delegada por el Concejo Municipal o haberse encontrado representando al Gobierno Local en una actividad o ceremonia.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 37°.- Comportamiento del público asistente

El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la Sesión de Concejo. Si se efectuasen actos o profirieren ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública y el Secretario General formulará la denuncia penal respectiva, en caso se incurriese en algún indicio de delito. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de Concejo, el Alcalde o quien haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.

ARTÍCULO 38°.- Restricción de intervención de público asistente

El público asistente no puede intervenir ni hacer uso de la palabra en las Sesiones de Concejo; y de ser de interés de alguna persona natural o jurídica algún asunto que este agendado en la orden del día de la Sesión correspondiente o que es de materia de conocimiento del concejo municipal; podrá hacer llegar, de manera previa a la celebración de la Sesión, sus inquietudes, informes y/o precisiones a través del regidor que presida la comisión que tenga que ver con el asunto a tratar.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

ARTÍCULO 39°.- Sesión Ordinaria:

El Concejo Municipal sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al mes.

En las sesiones ordinarias se observará la siguiente secuencia:

- Estación de lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
- Estación de Despacho
- Estación de Informe
- Estación de Pedidos
- Estación de Orden del Día

SUB CAPITULO I

ESTACION DE LA LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

ARTICULO 40°.- Lectura y Aprobación del Acta:

Iniciada la sesión, se procederá a leer el acta correspondiente a la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria.



El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observación no dará lugar a debate alguno ni a reabrir el de la sesión anterior.

El alcalde dispondrá que en el acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y dará por aprobada el acta leída, por lo que se procederá a la firma del acta respectiva, teniéndola por aprobada.

El Alcalde puede pedir la dispensa de la lectura del acta, lo que se aprueba por mayoría simple.

Si no hubiera observaciones, el Alcalde dará por aprobada el acta.

SUBCAPITULO II ESTACION DE DESPACHO

ARTICULO 41°.- Despacho:

En la estación de despacho se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, de acuerdo al siguiente orden:

- Oficios y cartas
- Proyectos de ordenanzas y acuerdos
- Informes y dictámenes de comisiones
- Pedidos e Informes de Regidores;
- Informes de la administración y
- Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

ARTÍCULO 42°.- Procedimiento del Despacho

Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y dispondrá de acuerdo a su facultad que pase a la orden del día para su debate; o dispondrá que pasen a las correspondientes comisiones para que dictamen cuando así corresponda, o trasladará a la Orden del Día aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo Municipal.

Admitidos algunos documentos a debate, luego de verificar si tienen informes correspondientes y/o dictámenes de las correspondientes comisiones, funcionarios o asesores; sólo en casos excepcionales y cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del mismo lo requiera se podrán dispensar del dictamen de la comisión.

SUB CAPÍTULO III ESTACION DE INFORMES

ARTÍCULO 43°.- Estación de Informes

Los informes son documentos que contienen la exposición detallada de las actividades y/o estudio realizado por los Regidores, comisiones ordinarias y/o especiales, así como las encargadas a los órganos administrativos de la Municipalidad; los cuales deben ser concretos y encontrarse debidamente fundamentados.

Los informes serán breves y concretos y no excederán de cinco (05) minutos, en esta estación no se produce debate. El Alcalde dispondrá que pasen a la estación orden del día, los informes o pedidos que los considere pertinentes. El secretario general, anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra, para complementar sus informes o pedidos de acuerdo a la indicación del alcalde y en estricto orden de solicitud. Durante la estación orden del día, los regidores, fundamentaran sus dictámenes, informes, y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o que han pasado a dicha estación. Los presidentes de comisiones o sus representantes designados por él sustentaran los informes o dictámenes en la estación de orden del día, si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba. El alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el municipio o para el vecindario. El Alcalde o quien presida la sesión, o por acuerdo del Concejo, ordenará el trámite a seguir en cada uno de los documentos, pasando a la orden del día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Concejo.

Los Regidores también podrán dar cuenta verbalmente de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señale la Ley que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo, informe que no excederá de cinco minutos.



SUB CAPITULO IV ESTACION DE PEDIDOS

ARTICULO 44°.- Definición:

Pedido es el acto mediante el cual los miembros del Concejo ejercen su derecho de solicitar información ante el Concejo Municipal sobre temas específicos que consideren necesarios, a efecto de lograr un esclarecimiento de hechos o temas de competencia de la Municipalidad, a fin de contar con los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones dentro del seno del Concejo Municipal, así como del ejercicio de su función fiscalizadora.

Los regidores formularán hasta un máximo de dos pedidos sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo.

Artículo 45°.- Tiempo y trámite de los Pedidos:

Cuando se trate de pedidos, estos deben ser presentados por escrito, los Regidores los presentarán directamente a Secretaría General, por lo menos un día antes de la fecha de sesión. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Concejo los que podrían requerir su inmediato pronunciamiento. Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasarán a Dictamen de Comisiones.

Los pedidos que ingresen con posterioridad al término fijado, serán incluidos en la próxima Sesión de Concejo.

Los pedidos deben ser concretos, claros y específicos por asunto; debiendo precisarse que estos serán en un máximo de dos pedidos, los mismos que pueden estar contenidos en un mismo documento o e diferentes, y no es factible solicitar pedido sobre pedido.

En caso de que la información requerida sea superior a cien (100) folios, el regidor peticionante deberá costear la reproducción de la información.

ARTICULO 46°.- Explicaciones, aclaraciones e informes por el Alcalde

El Alcalde o quien presida la Sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

Los pedidos que requieran aprobación del Concejo, una vez admitido a debate, pasarán igualmente a la Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.

ARTICULO 47°.- En esta estación tendrá una duración máxima de treinta minutos, no se admitirá debate. Los informes o pedidos que quedarán pendientes se tratarán en próxima sesión.

SUB CAPITULO V ESTACIÓN DE ORDEN DEL DIA

ARTICULO 48°.- Puntos de agenda para debate

En la estación Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a ésta estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia. A menos que por acuerdo de concejo se priorice algún pedido o informe.

ARTÍCULO 49°.- Restricción a intervenciones reiteradas

Durante el debate, ningún regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos siempre y cuando cuente con la autorización del Alcalde o de quien preside la Sesión de Concejo. Si los autores fueran varios regidores, designarán a uno de ellos para la sustentación.

ARTÍCULO 50°.- Restricción a intervenciones impertinentes

Las intervenciones se referirán sólo a los asuntos en debate, no admitiéndose diálogo entre los regidores, debiendo dirigirse siempre al alcalde o quien presida la sesión. El alcalde impone orden y moderación en el debate, evitará que el debate derive en asuntos diferentes a los que se está tratando, asimismo, podrá dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficiente analizado.

ARTÍCULO 51°.- Suspensión del Debate



El alcalde, o por pedido de un regidor, podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto, para tratarlo en la sesión próxima siguiente.

ARTÍCULO 52°.- Tiempo de las intervenciones

Ninguna intervención durará más de tres minutos, sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el alcalde podrá autorizar un tiempo adicional al regidor que así lo solicite.

ARTÍCULO 53°.- Mociones de orden del Día por escrito

Se podrá presentar por escrito mociones de orden del día, pero estas deben referirse exclusivamente a los asuntos de agenda en debate. Las mociones de orden del día serán presentadas por escrito no requieren fundamentación oral previa.

ARTÍCULO 54°.- Frases ofensivas

Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el Alcalde invitará al ofensor a retirarse de la sala.

ARTÍCULO 55°.- Llamada al orden

Cuando un regidor se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el Alcalde, si reincide le puede ser retirado el uso de la palabra.

CAPITULO III

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 56°- Concepto

En las sesiones extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que han sido materia de convocatoria, únicamente consta de estación de orden del día. Al iniciarse la sesión extraordinaria se dará lectura al acta anterior.

ARTÍCULO 57°.- Convocatoria

Las sesiones extraordinarias son convocadas por el alcalde por iniciativa propia o a solicitud de un tercio del número legal de sus miembros, indicando el asunto materia de la sesión.

ARTÍCULO 58°.- Casos especiales para convocar a Sesión Extraordinaria

Las sesiones extraordinarias pueden realizarse entre otros casos para:

- a) Aprobar el presupuesto municipal o sus modificatorias y el plan estratégico de desarrollo distrital concertado dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes.
- b) Pronunciarse sobre la memoria anual y la cuenta general del ejercicio anterior dentro de los primeros noventa (90) días de cada año.
- c) Acordar su régimen de organización interna y funcionamiento del gobierno local.
- d) Acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- e) Tratar asuntos de naturaleza especial y así lo decida el alcalde.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES SOLEMNES

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 59°.- Celebración de Sesiones Solemnes

Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- a) Para la Instalación y Juramentación del Concejo al inicio de cada Período Municipal.
- b) Con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia.



- c) Con motivo del Aniversario de creación del distrito.
- d) En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal y no se computará para la asignación de la Dieta.

CAPITULO V DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 60°.- De las votaciones

Terminado el debate de un asunto, las votaciones se realizarán solamente en la estación de orden del día, salvo las que no requieran debate previo, acordado así por el concejo, en tal sentido el Alcalde o quien presida la Sesión anunciará que se proceda a votar, hecho el anuncio ningún regidor puede abandonar la sala hasta que concluya el acto de votación.

ARTÍCULO 61°.- Clases de votación

Las votaciones, conforme decida el alcalde, se efectuarán de las siguientes formas:

- a) Ordinarias cuando los miembros del concejo votan levantando la mano y/o poniéndose de pie. Cuando se empela esta modalidad, los regidores que votan, o los que se abstienen, deben mantener la mano levantada hasta que la dirección de debate haya registrado sus votos.
- b) Nominales cuando el secretario general llama a cada uno de los miembros por su nombre y estos responden SI (a favor) o NO (en contra) respecto al tema de votación. La abstención, será solo por motivos legales y fundamentada. Estas modalidades sólo se realizarán cuando así lo disponga el alcalde o lo soliciten dos tercios de los regidores presentes, en los casos que se trate de adoptar o comprobar acuerdos que requieran el voto a favor de por lo menos dos tercios del número de miembros hábiles del concejo.
- c) Por cédula cuando cada miembro recibe una cédula de votación, y exprese en ella su voto y la deposite en el ánfora.

Sin embargo para efectos excepcionales las votaciones puede ser públicas y reservadas cuando lo estime conveniente el alcalde o quien presida la sesión o lo solicite un tercio del número hábil de regidores.

ARTÍCULO 62°.- Toma de Acuerdos

Los Acuerdos son adoptados por:

1. Votación calificada de los 2/3 del número legal en los casos especiales señalados por la Ley Orgánica de Municipalidades o éste reglamento.
2. Mayoría calificada que constituye la mitad más uno del número legal de los miembros del concejo.
3. Mayoría simple que constituye la mitad más uno de los miembros hábiles. Conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, previamente se votará el dictamen, asunto o pedido en mayoría y se requieren los votos conformes de la mitad más uno de los miembros hábiles, salvo que la ley exija un número mayor. Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votara cada uno de ellos, si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros hábiles o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto mediante acuerdo negativo y procederá a archivar la documentación correspondiente, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 63°.- Mayoría Simple, Calificada y Unanimidad



Conforme al anterior artículo se considera mayoría simple a los votos de la mitad más uno de los miembros hábiles del concejo, y mayoría calificada a los votos de la mitad más uno del número legal de los miembros del concejo, se concibe votación por unanimidad cuando votan el total del número legal de sus miembros con excepción del alcalde, por una propuesta.

ARTÍCULO 64°.- Obligatoriedad del Voto, Prohibición de Inhibición

Conforme lo establece la ley del procedimiento administrativo general, siendo el concejo un órgano colegiado, los miembros del concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a orden del día, encontrándose prohibido de inhibirse a votar, salvo los casos permitidos por Ley.

ARTÍCULO 65°.- Fundamentación de la Votación y Abstención

Los regidores pueden fundamentar por única vez su voto, la fundamentación no excederá de tres (03) minutos y procede en casos excepcionales permitidos por ley, especialmente cuando optan por abstenerse por lo que deben salvar expresamente su voto dejando constancia en actas.

ARTÍCULO 66°.- Voto del Alcalde

El alcalde vota sólo en caso de empate y en calidad de dirimente; y por mandato expreso de ley.

ARTÍCULO 67°.- Rectificación de la Votación

Cualquier miembro del concejo puede solicitar que se rectifique la votación, sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado, la misma que se efectuará de inmediato, para tal efecto el alcalde solicitará que los miembros expresen su voto poniéndose y permaneciendo de pie. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación por mayoría simple.

Concluida la sesión, no se puede enmendar el sentido del voto.

CAPITULO VI

ARTICULACIONES ESPECIALES, RECONSIDERACIONES Y ACCIONES

JUDICIALES

ARTÍCULO 68°.- Reglas de Orden en las Sesiones

El alcalde tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir que los regidores se conduzcan con respeto y buen comportamiento durante las sesiones y está facultado para:

- Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
- Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier regidor impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del alcalde en materia de orden. Si el regidor persiste en su actitud, el alcalde suspende la sesión por quince (15) minutos. Reabierto ésta, el alcalde reitera su pedido. Si el regidor se allana, el alcalde da por concluido el incidente, de lo contrario, el alcalde propone al concejo según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión regulada en el presente reglamento.
- Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate.
- Puede suspender el uso de la palabra al regidor que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del concejo y las personas. Aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma o produzcan desórdenes.
- Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala.



ARTÍCULO 69°.- Cuestión de Orden

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los regidores pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del reglamento interno del concejo y la Ley Orgánica de Municipalidades. El alcalde concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearlo y de inmediato lo someterá sin debate a votación, en caso de duda que no puede ser dilucidada de inmediato, el alcalde enviara el asunto a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que opine a más tardar dentro de tres (03) días, suspendiéndose el debate sobre la materia.

ARTÍCULO 70°.- Cuestiones Previas

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, el alcalde concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearlos y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

ARTÍCULO 71°.- Reconsideración

Los acuerdos de concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada del veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del concejo, dentro del tercer (03) día hábil contado a partir de la fecha en la que se adoptó el acuerdo. Para admitir a debate la reconsideración se requiere la mayoría calificada es decir la mitad más uno del número legal de los miembros del concejo. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada, hasta que el concejo resuelva en forma definitiva.

ARTÍCULO 72°.- Acciones Judiciales

Agotada la vía administrativa proceden:

1. La Acción Inconstitucionalidad, ante el Tribunal Constitucional, contra las Ordenanzas Municipales que contravengan la Constitución.
2. Acción Popular ante el Poder Judicial, contra los decretos de alcaldía que aprueben normas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
3. Acción Contencioso-Administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo. Las acciones de inconstitucionalidad, acción popular, y acción contencioso-administrativa, se interponen en los términos que señalen las leyes de la materia.

ARTÍCULO 73°.- Recursos Impugnativos

Las reclamaciones individuales se rigen por la Ley del Procedimiento Administrativo General, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 74°.- De la remisión de la información solicitada por los Miembros del Concejo Municipal

Que, los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Socabaya que no cumplan con remitir la información que haya sido autorizada por el Concejo Municipal para ser entregada a algún regidor y/o regidores, serán sancionados según las normas específicas acorde al régimen laboral bajo el cual se encuentre realizando sus funciones.



TITULO VI COMISIONES DEL CONCEJO CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES, FUNCIONAMIENTO Y TIPO DE COMISIONES.

ARTÍCULO 75°.- Definición

Las comisiones de los regidores son órganos consultivos y fiscalizadores que se constituyen como grupos de trabajo, cuya función principal es el estudio, elaboración de propuestas, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad, competencia a o por encargo expreso del concejo para la elaboración de dictámenes y proyectos de ordenanza, acuerdos o resoluciones del concejo. Las comisiones son propuestas ante el concejo por el alcalde.

ARTICULO 76°.- Comisiones ordinarias y especiales. Composición y atribuciones

Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo, tienen por finalidad efectuar los estudios, formular presupuestos y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue. Según su naturaleza pueden ser ordinarias o especiales.

El Concejo anualmente fija su número, el mismo que siempre será impar, su composición, presidencia y designa a los miembros de las comisiones.

Los Regidores deben participar obligatoriamente del trabajo de las comisiones que les sea asignado por el Concejo.

Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos a través de la Gerencia Municipal.

ARTICULO 77°.- Comisiones Ordinarias

Son comisiones ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad. El cuadro de comisiones así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el Alcalde al pleno del Concejo; aprobándose a través del Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 78°.- Número de Comisiones Ordinarias

El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura de la municipalidad y del distrito, siendo las siguientes:

1. Comisión de Presupuesto.
2. Comisión de Rentas Municipales
3. Comisión de Desarrollo Urbano y Rural
4. Comisión de Medio Ambiente y Ornato
5. Comisión de Desarrollo Económico y Turismo
6. Comisión de Seguridad Ciudadana y Defensa
7. Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deportes.
8. Comisión de Promoción Social y Salud
9. Comisión de Registro Civil

ARTICULO 79°.- Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, presidente y vicepresidente y de los demás miembros, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

ARTÍCULO 80°.- Conformación de Comisiones Especiales

Se conformarán las Comisiones Especiales según las reglas generales de conformación de Comisiones en lo que sea pertinente.



ARTICULO 81°.- Frecuencia de reuniones de Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 82°.- Plazo para emitir dictamen de Comisión

Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado informe o dictamen de una Comisión, ésta no lo hubiese emitido, el Concejo puede pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o cualquiera de los miembros de la misma que estuviesen presentes o al autor de la propuesta.

El Presidente de la Comisión puede solicitar al Concejo la prórroga por un plazo igual, por una única vez.

ARTICULO 83°.- Dictámenes, Informes y Proyectos

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienda el Concejo, deben ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente:

- Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.
- Los proyectos de ordenanzas y acuerdos según sea el caso.
- El respectivo estudio de costo-beneficio según sea el caso.

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados cuando menos por la mayoría legal de Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

ARTÍCULO 84°.- Acuerdos de la Comisión

Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de los Regidores que lo constituyen.

ARTICULO 85°.- Limitación de los miembros de Comisiones

Ninguna Comisión en su conjunto ni ninguno de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad, menos al vecindario.

ARTÍCULO 86°.- Actas de las Comisiones

Las Actas de las Comisiones Ordinarias deberán constar en un Libro especial.

ARTICULO 87°.- Tiempo de conformación de las Comisiones

Las Comisiones Ordinarias de Regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria de Concejo en el año calendario.

ARTÍCULO 88°.- Designación del Presidente y Vice presidente

La Presidencia y Vicepresidencia de cada Comisión serán designados por el Concejo a propuesta del Alcalde. La secretaría será elegida entre los miembros de la Comisión.

ARTICULO 89°.- Funciones del Regidor Presidente

Son funciones del Regidor Presidente:

- Convocar y presidir las sesiones de la Comisión
- Suscribir el despacho de la Comisión.
- Suscribir con el Secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones.
- Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
- Dar cuenta a la Alcaldía en forma mensual de lo actuado en la Comisión.
- Informar al Alcalde sobre la asistencia de sus miembros a las Sesiones.

ARTICULO 90°.- Funciones del Regidor Vicepresidente

Corresponde al Regidor Vicepresidente las siguientes funciones:

- Ejerce la presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular.
- Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente.

ARTICULO 91°.- Funciones del Regidor Secretario

El Regidor Secretario será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión y son sus funciones las siguientes:

- Citar a las Sesiones de la Comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente.
- Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.
- Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- Tramitar y llevar la documentación de la Comisión.

e) Las demás que le señala el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 92°.- Atención de Funciones con renuncia

Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas; siempre y cuando su renuncia sea debidamente fundamentada y autorizada por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 93°.- Libro de Actas

Cada comisión debe de tener su libro de actas, el que permanece bajo custodia y responsabilidad del secretario, el mismo que está legalizado en cada una de sus páginas por Notario Público o Secretario General de la municipalidad.

CAPITULO II

ASUNTOS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS.

ARTÍCULO 94°.- Competencia de las Comisiones

Corresponde a las comisiones pronunciarse sobre cada uno de los asuntos relacionados a las funciones atribuidas a los diferentes Gerentes, Sub Gerentes y demás funciones definidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), según corresponda.

ARTÍCULO 95°.- Funciones del Presidente

Convocar y presidir las sesiones de la comisión.

- a) Suscribir el despacho de la comisión.
- b) Suscribir con los miembros de la comisión y el secretario las actas de la sesiones de comisión.
- c) Informar al concejo sobre las actividades de la comisión, así como el informe trimestral de la asistencia de sus miembros a las sesiones.

ARTÍCULO 96°.- Quórum de las Comisiones

El quórum en las comisiones es de dos (02) miembros. De no instalarse la comisión por falta de quórum, se procede a la espera de quince (15) minutos, y pasados se procede al llamado de lista de una segunda vez. Si pese a ello, no hay quórum, no se realiza la sesión. No se considera miembros hábiles por las mismas causas que las establecidas en el Art. 5° del presente reglamento. Las decisiones se toman por mayoría o unanimidad. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente reglamento será regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese el anterior reglamento del concejo municipal y demás normas de orden administrativo que se opongan al presente.

SEGUNDA.- El presente reglamento empezara a regir a partir del día siguiente de su aprobación en sesión de concejo y publicación conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abg. Lourdes Lorena Quiroz Ortiz
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE